JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2019 00048** 00
Accionante: Sandra Esther Gale Arrieta en representación de Mariana Lucia Gale Arrieta
Accionado: Nueva E.P.S
Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Apertura del incidente de desacato.

Se observa que en el presente proceso se ha proferido auto previo a la apertura del incidente de desacato[1], mediante el cual se requirió a la Nueva E.P.S con el fin que informara de que manera dió cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de marzo de 2019, donde se ordenó a la Nueva E.P.S que en el término de las cuarenta ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, procediera a autorizar y remitir a la menor **Mariana Lucia Gale Arrieta**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.102.805.812 a una institución en donde se prestaran los servicios por Hemato-oncologia Pediátrica, y que fuera trasladada de acuerdo a las ordenes e instrucciones del medico tratante; así mismo, se le ordenó a la Nueva E.P.S tramitar, gestionar e intermediar para que, dadas las condiciones criticas de la menor, esta fuera remitida en el término ordenado por esta sentencia y en caso de que la remisión se hiciera para una institución por fuera de la ciudad de Sincelejo, la Nueva E.P.S debía asumir o entregar los gastos de transporte y alojamiento de la menor y un acompañante hacia la ciudad en donde se le fueran a prestar los servicios, por el tiempo en que permaneciera en la ciudad, de igual forma, se le solicitó para que procediera a informar el nombre completo y dirección de notificación física y/o de correo electrónico del funcionario(a) responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela dentro de este expediente.

Es preciso señalar que la entidad accionada, en escrito enviando mediante correo electrónico de fecha 08 de julio de 2019[2], manifiesto que sí se generó autorización

---

[1] Folios 7-8.
[2] Folios 13-37.

para la valoración con la especialidad en Hemato-oncología pediátrica en la ciudad de Barranquilla y que en fecha 29 de marzo de 2019 se envía correo a la Clínica General del Norte al área de programación quirúrgica u otros servicios para que fijaran fecha y hora para la realización de dicha valoración, para lo cual, la Clínica General del Norte fijo fecha para el día 19 de marzo de 2019.

Así mismo, afirmó que la familiar de la afiliada Mariana Gale Arrieta, radicó solicitud de gastos de transportes, los cuales fueron autorizados, adjuntando copia de la epricrisis de hospitalización de fecha 19 de marzo de 2019 con egreso el día 23 de marzo de 2019 y copia de los gastos de transportes.

Sin embargo, este juzgado observa que si bien la Nueva E.P.S, cumplió con dar respuesta al requerimiento hecho por este despacho, manifestando que dio la autorización para la valoración con la especialidad en Hemato-oncología pediátrica en la ciudad de Barranquilla el día (19) de marzo de 2019 y aportó como prueba la copia de la epicrisis de hospitalización de la valoración Hemato-oncologica pediátrica, así como la copia de la confirmación de la reserva hotelera como prueba de la autorización de los gastos de transportes, con fechas de ingreso siete (07) de enero de 2019 y egreso diez (10) de enero de 2019 (fls.36-37), esta última prueba no coincide con las fechas en las cuales la menor debió realizarse la valoración en la ciudad de Barranquilla, la cual fue fijada para el diecinueve (19) de marzo de 2019, ingresando en dicha fecha y saliendo el 23 de marzo de 2019 (fls.16 reverso – 31)

Por lo anterior, hasta este momento procesal, no existen pruebas que demuestren que la Nueva EPS, con posterioridad a la sentencia de tutela, haya asumido o entregando los gastos de transporte y alojamiento de la menor y un acompañante hacia la ciudad en donde se le fueran a prestar los servicios, por el tiempo en que permanecieran en esta, por ende no demuestra el cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido por este despacho el día veintidós (22) de marzo de 2019, en que se tutelan los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, integridad física, dignidad humana, y vida de la menor **Mariana Lucia Gale Arrieta.**

Así las cosas, se procederá a dar apertura al presente incidente de desacato, advirtiendo que el funcionario en contra del cual se abrirá dicho incidente, es la Doctora Irma Luz Cárdenas Gómez, como gerente zonal Sucre de dicha entidad.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

1º.- Abrir Incidente de Desacato en contra de la Dra. **Irma Luz Cárdenas Gómez,** en su condición de gerente zonal Sucre de la Nueva E.P.S, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha 22 de marzo de 2019, que amparó los derecho fundamentales a la salud, seguridad social, integridad física, dignidad humana y a la vida de la menor **Mariana Lucia Gale Arrieta.**

2º.- Notificar Personalmente la Apertura del Incidente de Desacato, a la Dra. **Irma Luz Cárdenas Gómez**, en su condición de gerente zonal Sucre de la Nueva E.P.S, corriéndose traslado del mismo por el término de **tres (03) días** del memorial de incidente de desacato, para que se pronuncie sobre el mismo, allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

3º.- Una vez agotados los términos de rigor, regrese el proceso al Despacho, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez